



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 276 -2019-ANA-AAA.UV

Cusco, 21 MAY 2019

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2011-2019, con CUT N° 72524-2019, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, presentado por el señor Jorge Vásquez Becerra, identificado con DNI N° 24487509, en calidad de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Regional Plan Meriss; Solicitando Prórroga de la Resolución Directoral N° 337-2017-ANA/AAA XII.UV, de fecha 05 de mayo de 2017.

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, prescribe en el artículo 136°, numeral 136.1 *Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.* 136.2 *La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados.* 136.3 *La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;*

**Que**, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece en el Artículo IV. *Principios del procedimiento administrativo*, numeral 1.6. **Principio de informalismo** “*Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento.*” 1.11. **Principio de verdad material** “*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones;*”

**Que**, con Solicitud N° 02-2019-GR-CUSCO/PERPM-DE, de fecha 17.04.2019 (folio 01 al 04), el señor Jorge Vásquez Becerra, en calidad de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Regional Plan Meriss, solicitó Prórroga de la Resolución Directoral N° 337-2017-ANA/AAA XII.UV, de fecha 05 de mayo de 2017, siendo así, revisado el expediente administrativo y la documentación presentada por el administrado que corre a (fojas 01 al 10), se observa que cumple con los requisitos establecidos por la R.J. N° 007-2015-ANA y Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, por consiguiente, debe proceder el trámite administrativo de prórroga solicitada por el recurrente;

**Que**, mediante Resolución Directoral N° 337-2017-ANA/AAA XII.UV, de fecha 05 de mayo de 2017, la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, Aprueba la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrarios, para el proyecto denominado “*Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Río Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba en los Distritos de Cusipata y Quiquijana, Urcos Provincia de Quispicanchi y Departamento del Cusco*”, de la fuente de agua Quebrada Quisco, por un volumen anual de hasta **307,602.62 m<sup>3</sup>/año**; de la fuente de agua Quebrada Tunisca, por un volumen anual de hasta **347,707.20 m<sup>3</sup>/año** y de la fuente de agua Río Vilcanota, por un volumen anual de hasta **9,629,045.45 m<sup>3</sup>/año**, por un periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución;

**Que**, evaluado el expediente administrativo por el Especialista en Administración de Recursos Hídricos del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, emite el Informe Técnico N° 036-2019-ANA-AAA-XII-UV.AT/BEFV, (folio 10) concluyendo: **i)** A mérito de la solicitud y siendo un proyecto de inversión pública, este despacho es de opinión técnica, prorrogar por única vez y por el mismo periodo la Acreditación de Disponibilidad Hídrica. **ii)** Asimismo, precisar, que se ha revisado el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua –RADA, no existe derecho otorgados, ni procedimientos de Acreditación de disponibilidad hídrica en el tramo de interés, (lugar donde se ubica los 03 puntos de captación, Quebrada Quisco, Quebrada Tunisca y Río Vilcanota). **iii)** En tal sentido, este despacho opina técnicamente procedente la prórroga de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrarios conforme a las características emitidas en la Resolución Directoral N° 337-2017-ANA/AAA.XII.UV, siendo



acreditado en el punto de captación de la fuente de agua Quebrada Quisco, por un volumen anual de hasta **307,602.62 m<sup>3</sup>/año**; de la fuente de agua Quebrada Tunisca, por un volumen anual de hasta **347,707.20 m<sup>3</sup>/año** y de la fuente de agua Rio Vilcanota, por un volumen anual de hasta **9,629,045.45 m<sup>3</sup>/año**, por un periodo de dos (02) años;

**Que**, mediante Informe Legal N° 135-2019-ANA-AAA.UV-AL/EFSA el Área legal precisa en su informe: De la revisión de los actuados de autos del trámite de prórroga de la Resolución Directoral N° 337-2017-ANA/AAA XII.UV, de fecha 05 de mayo de 2017, en el marco de la R.J. N° 007-2015-ANA, conforme a la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y en atención al Principio de Informalismo y Principio de Verdad Material, la solicitud de prórroga la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrarios, para el proyecto denominado "Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba en los Distritos de Cusipata y Quiquijana, Urcos Provincia de Quispicanchi y Departamento del Cusco", a favor del Proyecto Especial Regional Plan Meriss, otorgado mediante Resolución Directoral N° 337-2017-ANA/AAA XII.UV, cumple con los parámetros legales; por lo que, resulta amparable la prórroga solicitada por el recurrente por el plazo de dos (02) años conforme lo solicitado;

**Que**, con el visto por el Area Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, con Informe Técnico N° 036-2019-ANA-AAA-XII-UV.AT/BEFV, el Área Legal con Informe Legal N° 135-2019-ANA-AAA.UV-AL/EFSA; y de conformidad con lo establecido por el artículo 46° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba Vilcanota;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR**, por única vez el plazo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrarios, a favor del Proyecto Especial Regional Plan Meriss, conforme a las características emitidas en la Resolución Directoral N° 337-2017-ANA/AAA XII.UV, de fecha 05 de mayo de 2017, de la fuente de agua Quebrada Quisco, por un volumen anual de hasta **307,602.62 m<sup>3</sup>/año**; de la fuente de agua Quebrada Tunisca, por un volumen anual de hasta **347,707.20 m<sup>3</sup>/año** y de la fuente de agua Rio Vilcanota, por un volumen anual de hasta **9,629,045.45 m<sup>3</sup>/año**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER**, que la prórroga del plazo será por **DOS (02) AÑOS**, el cual se computará a partir del día siguiente del vencimiento del plazo original, establecido en la Resolución Directoral N° 337-2017-ANA/AAA XII.UV, de fecha 05 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO 3°.- PRECISAR**, que la presente prórroga no exime que el administrado realice los trámites correspondientes en concordancia a las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural ante el sector competente, cuando corresponda.

**ARTICULO 4°.- REMITIR**, copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua Sicuani.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente resolución al señor Jorge Vásquez Becerra, identificado con DNI N° 24487509, en calidad de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Regional Plan Meriss, (Domicilio consigna en la Solicitud: Av. Pedro Vilcapaza N° 332, de la jurisdicción del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco), en su domicilio legal; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

#### REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

ESM/AL/EFSA.  
Cc. Arch



Ing. Emiliano Sitientes Minaya  
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota